

LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL



DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
PRESENTE

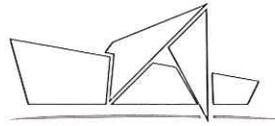
Los que suscribimos, las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente ***iniciativa de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica Municipal para el Estado y los Municipios de Guanajuato, al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato***, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La publicidad y difusión de los actos de gobierno genera transparencia en la actividad del Estado. Permitiendo que toda persona pueda conocer a fondo cada una de las decisiones que toma el gobierno, y entender el impacto directo en su vida, familia, patrimonio y comunidad.

En un primer momento, los gobernados tuvieron la necesidad de conocer las acciones jurídicas, administrativas y fiscales que emitía la autoridad, lo cual, generó un medio de información, a través de los bandos, cuya función consistía en fijar los comunicados en sitios públicos. Con el pasar del tiempo, se fueron creando mejores formas de dar a conocer dichas acciones, a tal grado, que la vigente Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los diferentes ordenamientos estatales y municipales prevén, que para que dichos actos tengan validez requieren de su publicación.

Por lo se refiere al ámbito estatal y municipal, se contemplan en sus disposiciones normativas la publicación de una variedad de actos, a través del Periódico Oficial de Gobierno del Estado, con la finalidad de publicar en el territorio del Estado de Guanajuato: leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los poderes del Estado, así como lo correspondiente a los Ayuntamientos, a fin de que estos sean observados debidamente en sus respectivos ámbitos de competencia.



LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Sin embargo, a partir de la reforma constitucional del año de 1999 se le da mayor autonomía de decisión, administración y gestión a los municipios, con la finalidad de no depender de las acciones del Gobierno del Estado y de la propia Federación.

A raíz de dicha reforma constitucional, el andamiaje jurídico, administrativo, social, económico, fiscal, cultural, entre otros, sufrió cambios de fondo. Permitiendo un mejor desenvolvimiento de los municipios en la prestación de los servicios públicos, administrando con mayor prudencia sus recursos económicos y humanos, y mostrando una cara más cercana a la población.

Estos cambios permitieron que los Ayuntamientos tuvieran mayor control de la hacienda pública, y por ende, la sistematización de una infinidad de procedimientos recaudatorios de cara a la sociedad. Logrando con ello, que existiera una clara responsabilidad entre gobernado y gobernante.

Con el pasar del tiempo, se ha mejorado el quehacer municipal, y sobre todo, se ha permitido una mayor participación de la sociedad organizada.

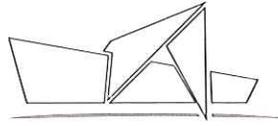
Por ello, es necesario llevar a cabo cambios sustanciales en la publicación de los actos administrativos y de gobierno de los Ayuntamientos, con la finalidad de seguir fortalecimiento la autonomía municipal.

Actualmente las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los poderes del Estado, por los órganos autónomos y por los Ayuntamientos son publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con el objeto de dar publicidad y validez a dichos instrumentos y actos.

En los diferentes ámbitos de gobierno, cada vez es más recurrente encontrar la utilización de un sinnúmero de acciones y procedimientos que se pueden desarrollar a través de las diferentes modalidades de la tecnología. Acercando en cada momento al ciudadano con la autoridad. Ahorrando en infinidad de recursos humanos, económicos y materiales.

Tal es el caso, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el cual imprime sus publicaciones, y hace su respectiva publicación en internet. Contando cada vez con mayores consultas bajo la modalidad tecnológica, ya que, son mayores las personas que cuentan con aparatos móviles que les permiten acceder con mayor facilidad a dicho portal digital.

Ahora bien, los Ayuntamientos se han visto en la dinámica de publicar sus ordenamientos y actos en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, ajustándose en



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

todo momento a los procedimientos administrativos que coordina y controla la Secretaría de Gobierno. Provocando, en la mayoría de los casos, la sujeción a los procedimientos burocráticos que se generan en el ámbito estatal.

Para solventar los inconvenientes antes mencionados, diferentes municipios del país, han adoptado sus sistemas de publicación de sus ordenamientos y actos, bajo la modalidad de publicaciones de la Gaceta Oficial, tal es el caso de Guadalajara y Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco; Toluca, Nezahualcóyotl, Metepec, Naucalpan, Cuautitlán Izcalli y Ecatepec, en el Estado de México; Mérida, Valladolid y Progreso, en el Estado de Yucatán; Querétaro y Corregidora, en el Estado de Querétaro; Puebla, en el Estado de Puebla; Monterrey, en el Estado de Nuevo León; y, Jerez, Guadalupe y Sombrerete, en el Estado de Zacatecas.

Con lo anterior, contamos con precedentes que han adoptado el sistema de publicación a través de la Gaceta Oficial. Obteniendo con ello, una mayor autonomía en el ámbito municipal y contando con un verdadero modelo de transparencia y certidumbre jurídica.

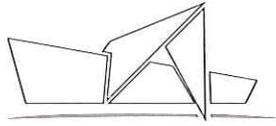
Por ello, la presente iniciativa de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica Municipal para el Estado y los Municipios de Guanajuato, al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y con la creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tiene como finalidad la implementación de la Gaceta Oficial, como órgano de publicación de los bandos, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, emitidos por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guanajuato.

Además, las presentes reformas, regulan la actividad de publicación de los poderes del Estado y los órganos autónomos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. Logrando con ello, una claridad en el procedimiento y simplificación en su publicación.

En consecuencia, se expresa a continuación los detalles específicos de cada una de las propuestas de reformas:

A. Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Se reforma la **fracción I del artículo 117**, con la finalidad de establecer de manera expresa la atribución que tienen los ayuntamientos de publicar sus Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias,



LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Para tener vigencia dichos ordenamientos, deberán ser promulgados por el Presidente Municipal y publicados en la Gaceta Oficial; y en los casos en que el municipio no cuente con ella, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

B. Ley Orgánica Municipal para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Se reforman diversos ordenamientos, mediante los cuales el ayuntamiento aprueba diferentes actos de gobierno, y los cuales son publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como, de manera optativa en la Gaceta Oficial.

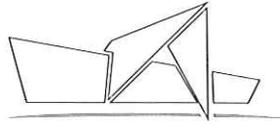
Lo anterior obedece, para el caso de que los ayuntamientos que no cuenten con la Gaceta Oficial, utilizarán como medio de difusión de sus actos de gobierno el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Por ello, se reforma el **artículo 22, párrafo octavo**, relativa a la declaratoria de categoría política, para que el Ayuntamiento publique las declaratorias de las categorías políticas y las relativas a las delegaciones municipales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Oficial. Generando la optatividad en la publicación.

En lo concerniente a las atribuciones del Presidente Municipal, se reforma la **fracción VI del artículo 77**, para promulgar y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Oficial, de los reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general, aprobados por el Ayuntamiento.

Con la finalidad de dar publicidad al plan y los programas que aprueba el Ayuntamiento, se reforma el **párrafo primero del artículo 103**, para que dichos instrumentos de planeación se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Oficial y, en su caso, podrán ser publicados en el periódico de circulación en el Municipio.

En las acciones de coordinación y asociación municipal que acuerdan los ayuntamientos, se reforma el **párrafo tercero del artículo 116**, para que ambas acciones se publiquen en el convenio respectivo del Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Oficial. De igual manera, se procede en los convenios y sus posteriores modificaciones que se contemplan en la **fracción IV del artículo 118**.



LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Para la creación, modificación o extinción de las entidades municipales, se reforma el **párrafo segundo del artículo 148**, para que las atribuciones de las entidades paramunicipales no deberán exceder las que para el Ayuntamiento señale la Ley y se especificarán en el acuerdo de creación, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Oficial.

Por lo que se refiere a las bases para el otorgamiento de la concesión de los servicios públicos municipales, se reforma la **fracción II del artículo 184**, para especificar de manera expresa que la convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Oficial y en uno de circulación en el Municipio.

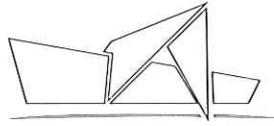
De igual manera, por lo que se refiere al procedimiento para la obtención de la concesión de los servicios públicos municipales, se reforma el **párrafo quinto del artículo 185**, para señalar que los puntos resolutiveos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Oficial. Y, por lo que se refiere a las resoluciones de extinción de dichas concesiones, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el municipio, por lo cual se reforma el **artículo 196**.

En el procedimiento de reversión de los acuerdos del Ayuntamiento, se reforma la **fracción IV del artículo 208**, para que, en el caso, de que se determine ejercer la reversión, dicha resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Oficial.

En lo concerniente a las condiciones y procedimiento para venta de bienes, se reforma la **fracción II del artículo 212**, para especificar que la convocatoria para la subasta deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Oficial, así como en un periódico de circulación en el Municipio, señalando fecha, hora y lugar donde se efectuará el acto. Y en lo relativo, a la publicidad de las enajenaciones, se reforma el **artículo 220**, para que tengan su validez, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Oficial.

En el tema del presupuesto de egresos, se reforma el **párrafo primero del artículo 233**, para que dicho presupuesto se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Oficial, y lo difundirá en un diario con circulación en el Municipio.

Y, por último, en lo concerniente a la aprobación de reglamentos y normas, se reforma el **artículo 240**, para que los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, para ser válidos, deberán ser aprobados por mayoría calificada del Ayuntamiento y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Oficial.



LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

C. Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Con la finalidad de propiciar la integración de la publicación de los diferentes actos de los Ayuntamientos, tanto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como en la Gaceta Oficial, se proponen diversas reformas a los artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

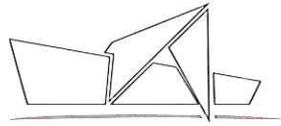
Por lo que se refiere a la integración de los programas, se reforma el **párrafo segundo del artículo 42**, para que las versiones abreviadas serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella o en un diario de circulación en el Municipio de que se trate.

En el procedimiento para la formulación y aprobación del programa metropolitano, se reforma al **párrafo segundo del artículo 71**, ya que para que dicho programa surta sus efectos deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella o en un diario de circulación en el Municipio de que se trate, así como estar inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

En los usos de los inmuebles conforme a la zonificación establecida en los programas, se **reforma el artículo 82**, para que dicho programa municipal sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, **los propietarios, poseedores y usufructuarios de inmuebles que queden comprendidos en la misma, sólo los utilizarán conforme a los usos y destinos establecidos, y de manera que no presenten obstáculos al futuro aprovechamiento previsto.**

En el tema de la participación en el proceso para declarar un área natural protegida, se reforma el **párrafo tercero del artículo 92**, para que las declaratorias se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella o en un diario de circulación en el o los municipios en que se ubique el área natural protegida.

De igual manera, en el programa de manejo del área natural protegida, se reforma el **párrafo segundo del artículo 99**, para que dicho programa se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella, dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, a las dependencias y entidades competentes,



LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

a los ayuntamientos, así como a las organizaciones sociales, públicas y privadas, y demás personas interesadas. Asimismo, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella, la versión abreviada de dicho programa. Por ello, se reforma el **artículo 101**.

En lo concerniente, a las declaratorias para la protección de zonas de recarga de mantos acuíferos, se reforma el **párrafo segundo del artículo 122**, para especificar que dichas declaratorias se deberán de publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella o en un diario de circulación en el Municipio de que se trate.

En los convenios de las regiones ecológicas, se reforma el **artículo 129**, para señalar que dichos convenios se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella.

Por lo que se refiere a la declaratoria de conurbación y del convenio, se reforma el **artículo 134**, para que la declaratoria y su respectivo convenio se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella.

En la procedencia de los centros de fundación, se reforma la **fracción II del artículo 151**, para que se incluya en la solicitud la copia certificada del programa municipal publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella e inscrito en el Registro Público de la Propiedad. Asimismo, se reforma el **artículo 153**, para que la inscripción del decreto que provea la fundación de un centro de población se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella o en un diario de circulación en el Municipio de que se trate

En los contenidos de los decretos de clasificación, se reforma el **párrafo segundo del artículo 241**, para que las declaratorias de clasificación aprobadas por el Ayuntamiento, sean publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella y se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad, para que se anote al margen de la respectiva inscripción de propiedad.

En la desclasificación de inmuebles, se reforma el **artículo 246**, para que un inmueble deje de estar clasificado, el Ayuntamiento deberá expedir, con la previa opinión

del Comité Técnico, el acuerdo respectivo, mismo que se notificará a los interesados, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella y se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad, a fin de que se anote al margen, en la misma forma que la declaratoria de clasificación.

Y, por último, en la publicación del permiso de venta de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se reforma el **párrafo primero del artículo 432**, para que en el permiso de venta se estipulen todas las obligaciones a que debe sujetarse el desarrollador y, a costa de éste, se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad que corresponda y se publicará, por una sola vez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella o en un diario de circulación local en el municipio de que se trate

D. Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

La estructura de la creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato comprende cuatro capítulos, distribuidos de la siguiente manera:

Capítulo I. Disposiciones Generales. Se plantea el objeto de esta Ley, con el fin de regular la publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y establecer las bases generales para la creación y funcionamiento de las Gacetas Oficiales de los Municipios del Estado de Guanajuato, así como para la elaboración de Textos Oficiales de las normas y actos de observancia general en el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Asimismo, por la importancia y relevancia de la publicidad de los diferentes actos de la autoridad, se integra la conceptualización de siete términos, los que vienen a dar mayor claridad y comprensión de cada uno de los artículos de la Ley.

Capítulo II. Periódico Oficial. Comprende de manera expresa la función principal del Periódico Oficial, la cual consiste en publicar y difundir en el territorio del Estado de Guanajuato, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones o actos de observancia general, emitidos por los Poderes del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

Dentro de este capítulo se desmenuzan los actos que son susceptibles de publicarse en el Periódico Oficial. Y la obligación de la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección del Periódico, de publicar en el Periódico Oficial, las normas y

actos de observancia general, así como asegurar su adecuada distribución y divulgación, en condiciones de accesibilidad y simplificación en su consulta.

Se contempla en la Ley, la periodicidad de las publicaciones en el Periódico Oficial y el contenido de cada publicación. Y dada la importancia del avance de las nuevas tecnologías en los procesos de difusión, también se contemplan en la Ley, las especificaciones y condiciones de acceso y seguridad de cada edición electrónica.

Capítulo III. Gacetas Oficiales. Se contempla la facultad de los Ayuntamientos de autorizar la edición de Gacetas Oficiales, las cuales tienen como función, publicar y difundir en el territorio de cada Municipio, los bandos, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, emitidos por el Ayuntamiento respectivo, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

Para este caso, es obligación del titular de la Secretaría del Ayuntamiento publicar en la Gaceta Oficial, las normas y actos de observancia general, así como asegurar su adecuada divulgación, accesibilidad y seguridad, en condiciones de simplificación en su consulta.

La Ley contempla, que la publicación de las Gacetas Oficiales, se editarán de forma electrónica, y el Ayuntamiento que lo desee podrá autorizar la emisión de la edición impresa de la Gaceta Oficial.

La periodicidad de la edición de la Gaceta Oficial la determinará cada Ayuntamiento en el reglamento respectivo.

Asimismo, la Ley contempla las características mínimas que debe contener la publicación de la Gaceta Oficial, así como las condiciones de acceso y de seguridad en la edición.

Capítulo IV. Publicación de Textos Oficiales. Se expresa de manera puntual que los Poderes del Estado y los Ayuntamientos pueden elaborar y publicar ediciones impresas o electrónicas de Textos Oficiales de las leyes, reglamentos, bandos, decretos y demás actos o disposiciones de observancia general, relativos al ámbito de sus respectivas competencias.

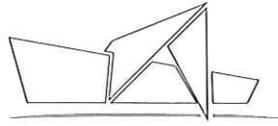
De igual manera, cuándo el Texto oficial se integre y armonice en un solo documento, la autoridad correspondiente deberá autenticar el contenido de dicho documento, previamente a su publicación.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Y finalmente la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato y para dar cumplimiento, se establece lo siguiente:

- a) **Impacto Jurídico.** El impacto, toda vez que, por tratarse de una nueva Ley, se reflejará en nuestra Constitución Política para el Estado de Guanajuato para dotar de certeza jurídica a las publicaciones que se realizan en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Oficial; así como su impacto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con la finalidad de que estos dos últimos ordenamientos contemplen la publicación de los actos de los Ayuntamientos en el Periódico y Gaceta oficiales.
- b) **Impacto Administrativo.** Se dota a los Ayuntamientos de la atribución de publicar sus propios actos en la Gaceta Oficial, siendo el titular de la Secretaría de Ayuntamiento el facultado de administrar, coordinar y ejecutar su publicación. Por lo que se refiere a la publicación del ámbito estatal, se mantienen los mismos procedimientos administrativos para ejecutar la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, siendo el titular de la Secretaría de Gobierno el facultado para administrar, coordinar y ejecutar su publicación.
- c) **Impacto Presupuestario.** La presente iniciativa no contempla ningún impacto presupuestario en las partidas de los Ayuntamientos, salvo aquellos que opten por la modalidad de publicación impresa, ya que estos tienen la facultad de publicar su Gaceta Oficial en sus portales electrónicos. Asimismo, en el ámbito estatal no se altera el presupuesto establecido para la Secretaría de Gobierno en el rubro del Periódico Oficial de Gobierno del Estado.
- d) **Impacto Social.** El impacto de la difusión de los actos de los Ayuntamientos, así como del Gobierno del Estado, tendrán mayor cobertura en los 46 municipios, ya que, con los avances tecnológicos y las acciones positivas en materia de transparencia pública, será mayor el número de personas que tendrán acceso a la consulta e información de las actividades de los ámbitos de gobierno estatal y municipal.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:



LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. *Se reforma* el artículo 117, fracción I de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 117. A los Ayuntamientos....

I. Aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado; los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la Gaceta Oficial; en los casos en que el municipio no cuente con ella, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato;

II. a XVII.

La justicia administrativa.....

Los reglamentos y demás.....

Además de los señalados.....

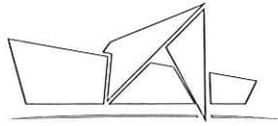
Dentro de los dos años.....

Salvo en el caso de.....

Si el resultado del plebiscito.....”.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se reforma* el artículo 22, párrafo octavo; 77, fracción VI; 103, párrafo primero; 116, párrafo tercero; 118, fracción IV; 148, párrafo segundo; 184, fracción II; 185, párrafo quinto; 196; 208, fracción IV; 212, fracción II; 220; 233, párrafo primero; y, 240; todos de la **Ley Orgánica Municipal para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

“Declaratoria de categoría política

Artículo 22. *Los municipios, previa declaratoria....*

Ciudad. Centro de población....

Villa. Centro de población....

Pueblo. Centro de población....

Ranchería. Centro de población....

Caserío. Centro de población.....

El Ayuntamiento determinará....

*El Ayuntamiento deberá publicar las declaratorias de las categorías políticas y las relativas a las delegaciones municipales, **en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.***

Atribuciones del presidente municipal

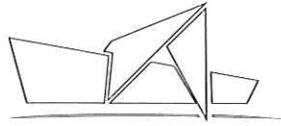
Artículo 77. *El presidente municipal....*

I. a V.

*VI. Promulgar y ordenar la publicación **en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado**, de los reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general, aprobados por el Ayuntamiento;*

VII. a XXIII.

Publicidad



LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Artículo 103. Una vez aprobados por el Ayuntamiento, el plan y los programas a que se refiere este capítulo, se publicarán **en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado** y, en su caso, podrán ser publicados en el periódico de circulación en el Municipio.

Los instrumentos de planeación.....

Coordinación y asociación municipal

Artículo 116. Los municipios previo.....

Tratándose de la asociación.....

En ambos supuestos deberá publicarse el convenio respectivo **en las gacetas oficiales de los municipios, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**

Para la ejecución de dichos.....

Convenios

Artículo 118. Los convenios a que se refieren.....

I. a III.

IV. Los convenios y sus posteriores modificaciones, se publicarán **en las gacetas oficiales de los municipios, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**

Creación, modificación o extinción

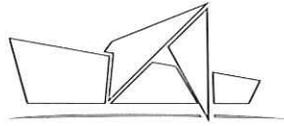
Artículo 148. El Ayuntamiento aprobará.....

Las atribuciones de las entidades paramunicipales no deberán exceder las que para el Ayuntamiento señale la Ley y se especificarán en el acuerdo de creación, mismo que deberá publicarse **en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**

En caso de extinción.....

Bases para el otorgamiento de la concesión

Artículo 184. El otorgamiento de las concesiones.....



LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

I.

II. **Publicar la convocatoria en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en uno de circulación en el Municipio, misma que deberá contener:**

a) a f)

III. y IV.

Procedimiento para la obtención de la concesión

Artículo 185. Las personas físicas.....

Si la autoridad municipal

Concluido el periodo.....

En la citada resolución.....

Los puntos resolutivos, se publicarán **en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**

Publicidad de las resoluciones de extinción

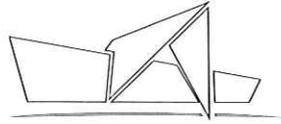
Artículo 196. Las resoluciones de extinción de las concesiones de servicios públicos, se publicarán **en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un periódico de circulación en el municipio.**

Procedimiento de reversión

Artículo 208. Para ejercer la reversión.....

I. a III.

IV. El Ayuntamiento emitirá la resolución correspondiente, ordenando su notificación al donatario. En caso de que se determine ejercer la reversión, dicha resolución deberá publicarse



LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y

V.

El procedimiento anterior.....

Declarada la procedencia.....

Condiciones y procedimiento para venta de bienes

Artículo 212. *La venta de bienes de propiedad.....*

I.

II. *La convocatoria para la subasta deberá ser publicada en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un periódico de circulación en el Municipio, señalando fecha, hora y lugar donde se efectuará el acto, y*

III.

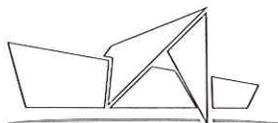
Publicidad de las enajenaciones

Artículo 220. *Los acuerdos de ayuntamiento que se tomen a efecto de enajenar bienes muebles e inmuebles, para su validez, deberán publicarse en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

Presupuesto de egresos

Artículo 233. *El Ayuntamiento aprobará su presupuesto de egresos, que regirá del 1 de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, debiendo publicarlo para conocimiento de la población dentro de los primeros quince días hábiles de enero, en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; asimismo, lo difundirá en un diario con circulación en el Municipio. Los Ayuntamientos difundirán su respectivo presupuesto de egresos en los medios de comunicación que se estime conveniente.*

En el proyecto de presupuesto.....



LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Aprobación de reglamentos y normas

Artículo 240. *El Ayuntamiento aprobará su presupuesto de egresos, que regirá del 1 de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, debiendo publicarlo para conocimiento de la población dentro de los primeros quince días hábiles de enero, en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; asimismo, lo difundirá en un diario con circulación en el Municipio. Los Ayuntamientos difundirán su respectivo presupuesto de egresos en los medios de comunicación que se estime conveniente.”*

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO TERCERO. *Se reforma* el artículo 42, párrafo segundo; 71, párrafo segundo; 82; 92, párrafo tercero; 99, párrafo segundo; 101; 122, párrafo segundo; 129; 134; 151, fracción II; 153; 241, párrafo segundo; 246; y 432, párrafo primero; todos del **Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

“Integración de los programas

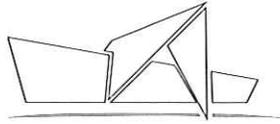
Artículo 42. *Los programas a.....*

I. y II.

Las versiones abreviadas serán publicadas en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un diario de circulación en el Municipio de que se trate. En las publicaciones respectivas se hará constar el domicilio de la unidad administrativa en la que la versión integral estará a disposición pública, la que, además, se publicará de oficio a través de los medios disponibles, en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Procedimiento para la formulación y aprobación del programa metropolitano

Artículo 71. *El procedimiento para....*



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

I. y II.

*Para que el programa metropolitano surta sus efectos deberá publicarse **en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un diario de circulación en el Municipio de que se trate, así como estar inscrito en el Registro Público de la Propiedad.***

En caso de ser aprobado.....

Uso de los inmuebles conforme a la zonificación establecida en los programas

Artículo 82. *Una vez que el programa municipal en que se establezca la zonificación haya sido publicado **en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, los propietarios, poseedores y usufructuarios de inmuebles que queden comprendidos en la misma, sólo los utilizarán conforme a los usos y destinos establecidos, y de manera que no presenten obstáculos al futuro aprovechamiento previsto.***

Participación en el proceso para declarar un área natural protegida

Artículo 92. *Las áreas naturales.....*

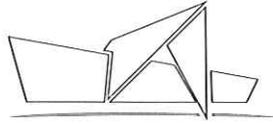
Los ayuntamientos emitirán.....

*En todo caso, las declaratorias deberán publicarse **en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un diario de circulación en el o los municipios en que se ubique el área natural protegida.***

Programa de manejo

Artículo 99. *Cada área natural.....*

*El Instituto de Ecología y los ayuntamientos formularán el programa de manejo del área natural protegida de que se trate, dentro de los cuatro meses siguientes a la publicación de la declaratoria respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, **por lo que hace a los programas que formule el***



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Instituto de Ecología, y en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en tratándose de los programas que emitan los ayuntamientos, dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, a las dependencias y entidades competentes, a los ayuntamientos, así como a las organizaciones sociales, públicas y privadas, y demás personas interesadas.

Los programas de manejo.....

Publicación de la versión abreviada del programa de manejo

Artículo 101. El Instituto de Ecología y los ayuntamientos deberán publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, ***por lo que hace a los programas que formule el Instituto de Ecología, y en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en tratándose de los programas que emitan los ayuntamientos, asimismo, podrán publicarse los programas en un diario de circulación en el o los municipios en que se localice el área natural protegida, la versión abreviada del programa de manejo, que incluirá el plano de localización de la misma.***

Declaratorias para la protección de zonas de recarga de mantos acuíferos

Artículo 122. Cuando por causa.....

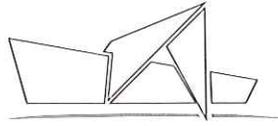
En todo caso, las declaratorias deberán publicarse en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un diario de circulación en el Municipio de que se trate.

Contenido del convenio

Artículo 129. El convenio celebrado se publicará ***en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y contendrá, al menos:***

I. a IV.

Publicación de la declaratoria de conurbación y del convenio



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Artículo 134. *La declaratoria de conurbación y el convenio que se celebre con base en lo previsto en el artículo anterior, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que Ayuntamiento cuente con ella.*

Procedencia de la Fundación

Artículo 151. *La fundación de un.....*

I.

II. *La copia certificada del programa municipal publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella e inscrito en el Registro Público de la Propiedad;*

III. a VII.

Cuando la fundación.....

Inscripción del decreto que provea la fundación de un centro de población

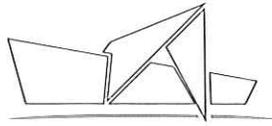
Artículo 153. *El decreto expedido por el Congreso del Estado en el que se provea la fundación de un centro de población deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella o en un diario de circulación en el Municipio de que se trate; asimismo, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.*

Contenido de los decretos de clasificación

Artículo 241. *En las declaratorias.....*

Las declaratorias de clasificación se aprobarán por acuerdo del Ayuntamiento, se publicarán en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad, para que se anote al margen de la respectiva inscripción de propiedad.

Desclasificación de inmuebles



LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Artículo 246. *Para que un inmueble deje de estar clasificado, el Ayuntamiento deberá expedir, con la previa opinión del Comité Técnico, el acuerdo respectivo, mismo que se notificará a los interesados, se publicará en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad, a fin de que se anote al margen, en la misma forma que la declaratoria de clasificación.*

Publicación del permiso de venta

Artículo 432. *En el permiso de venta se estipularán todas las obligaciones a que debe sujetarse el desarrollador y, a costa de éste, se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad que corresponda y se publicará, por una sola vez, en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un diario de circulación en el Municipio de que se trate.*

Tratándose de desarrollos.....”.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO CUARTO. *Se expide la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:*

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y tienen por objeto regular la publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y establecer

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

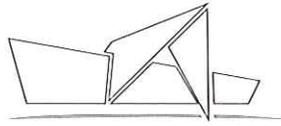
las bases generales para la creación y funcionamiento de las Gacetas Oficiales de los Municipios del Estado de Guanajuato, así como para la elaboración de Textos Oficiales de las normas y actos de observancia general en el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Dirección del Periódico: unidad administrativa adscrita a la Secretaría, encargada de la publicación y difusión del Periódico Oficial;
- II. Gaceta Oficial: órgano de publicación de los bandos, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, emitidos por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guanajuato;
- III. Ley: Ley de Publicaciones Oficiales del Estado y los Municipios de Guanajuato;
- IV. Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato;
- V. Poderes del Estado: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionales autónomos del Estado de Guanajuato;
- VI. Secretaría: Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, y
- VII. Texto Oficial: versión certificada en los términos de esta Ley, del contenido de cualquier norma o acto de observancia general vigente, que no ha sido objeto de algún decreto o acuerdo de reforma, adición o derogación, así como aquella elaborada por la autoridad competente, con el objeto de integrar y armonizar en un solo texto normativo, el contenido del texto original de la norma o acto de que se trate, con el de los subsecuentes decretos o acuerdos de reforma, adición o derogación aprobados respecto a la misma.

Artículo 3. Las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones o actos de observancia general que expidan los Poderes del Estado, deben publicarse previamente en el Periódico Oficial para que produzcan efectos jurídicos.

Los bandos, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que aprueben los Ayuntamientos, deben publicarse previamente en la Gaceta Oficial del Municipio para que surtan efectos jurídicos; sólo a falta de Gaceta Oficial en el Municipio, deben publicarse en el Periódico Oficial.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Las normas y actos de observancia general a que se refiere este artículo obligan y producen sus efectos tres días después de su publicación en el Periódico Oficial o en la Gaceta Oficial del Municipio, según corresponda. Si en aquellas se fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día, con tal de que su publicación haya sido anterior, cuando menos tres días antes de la fecha fijada para que aquéllas entren en vigor.

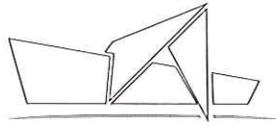
Artículo 4. Por las inserciones en el Periódico Oficial y en las Gacetas Oficiales de los Municipios, que realicen personas distintas a los Poderes del Estado y a los Ayuntamientos, deben cobrarse los derechos conforme a las cuotas determinadas en la ley de ingresos respectiva.

CAPITULO II PERIÓDICO OFICIAL

Artículo 5. El Periódico Oficial es el órgano de carácter permanente, cuya función consiste en publicar y difundir en el territorio del Estado de Guanajuato, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones o actos de observancia general, emitidos por los Poderes del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

Artículo 6. Son objeto de publicación en el Periódico Oficial:

- I. Las leyes y decretos expedidos por el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato;
- II. Los decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato que sean de interés público o de observancia general;
- III. Los acuerdos, circulares y órdenes de las dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado de Guanajuato, que sean de interés público o de observancia general;
- IV. Los convenios y acuerdos celebrados por alguno de los Poderes del Estado, con alguno de los Poderes de la Federación o de los de otras entidades federativas, así como con los Ayuntamiento de los Municipios del Estado de Guanajuato;
- V. Los actos y resoluciones emitidos por los organismos autónomos del Estado de Guanajuato, que la Constitución o las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

- VI. Los acuerdos de interés público o de observancia general emitidos por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato o del Consejo del Poder Judicial;
- VII. Los actos y resoluciones emitidos por alguno de los Poderes del Estado, que la Constitución o las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial;
- VIII. Los edictos, en términos de las disposiciones procesales relativas;
- IX. Los bandos, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que aprueben los Ayuntamientos en cuyos Municipios se carezca de Gaceta Oficial;
- X. La fe de erratas que la Dirección del Periódico determine, únicamente para la corrección de alguna equivocación material cometida en determinada publicación, y
- XI. Los demás actos o resoluciones que por su propia importancia así lo determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

Artículo 7. Es obligación de la Secretaría, por conducto de la Dirección del Periódico, publicar en el Periódico Oficial, las normas y actos de observancia general a que se refiere el artículo anterior, así como asegurar su adecuada distribución y divulgación, en condiciones de accesibilidad y simplificación en su consulta.

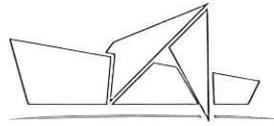
Artículo 8. El Periódico Oficial debe editarse en forma impresa y electrónica, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato. Ambas ediciones tendrán carácter oficial e idénticas características y contenido.

El Periódico Oficial debe publicarse todos los días del año, con excepción de aquellos considerados inhábiles. En caso de emergencia o urgencia, el titular de la Secretaría puede habilitar días inhábiles para que sea publicada alguna edición extraordinaria.

Las ediciones del Periódico Oficial son matutinas. La Dirección del Periódico puede determinar, en caso de requerirse, la publicación de ediciones vespertinas.

Artículo 9. Cada publicación del Periódico Oficial debe contener, al menos:

- I. El nombre “Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato”;
- II. El escudo nacional, en margen superior derecho de la portada;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

- III. El año, tomo, número y, en su caso, parte, de la publicación;
- IV. La fecha y lugar de la publicación;
- V. El índice de contenido, y
- VI. El domicilio y la dirección de correo electrónico de la Dirección del Periódico.

Artículo 10. La dirección electrónica del Periódico Oficial debe estar disponible a través de las redes de telecomunicación.

La Secretaría debe tomar las medidas necesarias para asegurar la accesibilidad y la seguridad de la edición electrónica del Periódico Oficial.

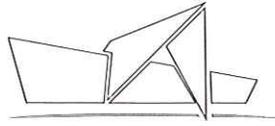
El Periódico Oficial debe difundirse gratuitamente en su edición electrónica.

Artículo 11. Para la publicación y difusión de la edición electrónica del Periódico Oficial, la Dirección del Periódico debe:

- I. Determinar las condiciones de acceso y de seguridad a la edición electrónica del Periódico Oficial;
- II. Publicar la edición electrónica del Periódico Oficial el mismo día que se publique su edición impresa;
- III. Asegurar la autenticidad, integridad e inalterabilidad de la edición electrónica;
- IV. Custodiar y conservar la edición electrónica del Periódico Oficial, y
- V. Fomentar el desarrollo y la innovación tecnológica en la materia, incorporándolos a los procesos de producción y distribución del Periódico Oficial.

Artículo 12. La edición impresa del Periódico Oficial debe ser producida y distribuida en cantidad suficiente que garantice la satisfacción de la demanda en todo el territorio del Estado de Guanajuato.

El precio para distribuidores y para la venta al público de la edición impresa debe establecerse en la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para cada ejercicio fiscal.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

La Secretaría puede distribuir de manera gratuita la edición impresa entre los Poderes del Estado y entre los Ayuntamientos de los Municipios de Guanajuato.

**CAPITULO III
GACETAS OFICIALES**

Artículo 13. Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guanajuato pueden autorizar la edición de Gacetas Oficiales.

La función de las Gacetas Oficiales consiste en publicar y difundir en el territorio de cada Municipio, los bandos, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, emitidos por el Ayuntamiento respectivo, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

Artículo 14. Es obligación de la Secretaría del Ayuntamiento publicar en la Gaceta Oficial, las normas y actos de observancia general a que se refiere el artículo anterior, así como asegurar su adecuada divulgación, accesibilidad y seguridad, en condiciones de simplificación en su consulta.

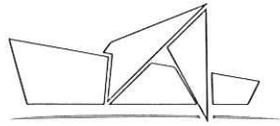
Artículo 15. La Gaceta Oficial debe editarse en forma electrónica, en la cabecera municipal. El Ayuntamiento puede autorizar la emisión de la edición impresa de la Gaceta Oficial. Ambas ediciones tienen carácter oficial y deben tener idénticas características y contenido.

La Gaceta Oficial debe publicarse con la periodicidad que determine el Ayuntamiento en el reglamento correspondiente. En caso de emergencia o urgencia, el Presidente Municipal puede habilitar días inhábiles para que sea publicada alguna edición extraordinaria.

Las ediciones de la Gaceta Oficial son matutinas. El Secretario del Ayuntamiento puede determinar, en caso de requerirse, la publicación de ediciones vespertinas.

Artículo 16. Cada publicación del Gaceta Oficial debe contener, al menos:

- I. La leyenda "Gaceta Oficial" y el nombre del Municipio;
- II. El escudo nacional, en margen superior derecho de la portada;
- III. El año, tomo, número y, en su caso, parte, de la publicación;
- IV. La fecha y lugar de la publicación;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

- V. El índice de contenido;
- VI. El domicilio y la dirección de correo electrónico de la Secretaría del Ayuntamiento, y
- VII. Los demás elementos que determine el Ayuntamiento en el reglamento correspondiente.

Artículo 17. La dirección electrónica de la Gaceta Oficial debe estar disponible a través de las redes de telecomunicación.

La Secretaría del Ayuntamiento debe tomar las medidas necesarias para asegurar la accesibilidad y la seguridad de la edición electrónica de la Gaceta Oficial.

La Gaceta Oficial debe difundirse gratuitamente en su edición electrónica.

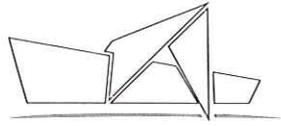
Artículo 18. Para la publicación y difusión de la Gaceta Oficial, la Secretaría del Ayuntamiento debe:

- I. Determinar las condiciones de acceso y de seguridad a la edición electrónica de la Gaceta Oficial;
- II. Asegurar la autenticidad, integridad e inalterabilidad de la Gaceta Oficial;
- III. Custodiar y conservar la edición electrónica de la Gaceta Oficial, y
- IV. Fomentar el desarrollo y la innovación tecnológica en la materia, incorporándolos a los procesos de producción y distribución de la Gaceta Oficial.

Artículo 19. En caso de que el Ayuntamiento autorice la emisión de la edición impresa de la Gaceta Oficial, ésta debe ser producida y distribuida en cantidad suficiente que garantice la satisfacción de la demanda en todo el territorio del Municipio.

El precio para distribuidores y para la venta al público de la edición impresa debe establecerse en la ley de ingresos para cada ejercicio fiscal.

CAPÍTULO IV PUBLICACION DE TEXTOS OFICIALES



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Artículo 20. Los Poderes del Estado y los Ayuntamientos pueden elaborar y publicar ediciones impresas o electrónicas de Textos Oficiales de las leyes, reglamentos, bandos, decretos y demás actos o disposiciones de observancia general, relativos al ámbito de sus respectivas competencias.

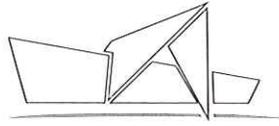
En caso que en el Texto Oficial se integre y armonice, en un solo documento, el contenido del texto original de la norma o acto de que se trate, con el de los subsecuentes decretos o acuerdos de reforma, adición o derogación aprobados respecto a esa misma norma o acto, debe autenticarse el contenido de dicho documento, previamente a su publicación.

Artículo 21. La autenticación a que se refiere el artículo anterior compete emitirla a:

- I. La Secretaría General del Poder Legislativo, respecto de las leyes, así como de los decretos y acuerdos de observancia general, emitidos por el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato;
- II. La Secretaría, respecto de los reglamentos, así como de los decretos, acuerdos y órdenes de observancia general, emitidos por el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato;
- III. La Secretaría General del Consejo del Poder Judicial, respecto de los acuerdos de observancia general, emitidos por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato o del Consejo del Poder Judicial;
- IV. Las secretarías generales de los órganos constitucionales autónomos, respecto de los actos y resoluciones de observancia general, emitidos por cada uno de esos órganos, y
- V. La Secretaría del Ayuntamiento respecto de los bandos, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, emitidos por cada ayuntamiento.

Artículo 22. Todo editor que pretenda publicar alguna versión electrónica o impresa de las normas o actos de observancia general mencionadas en el artículo 19 de esta Ley, puede obtener de las autoridades a que se refiere el artículo anterior, la certificación de que el contenido de la misma coincide con el Texto Oficial.

Los editores que obtengan la certificación a que se refiere este artículo, deben incluir en las publicaciones respectivas, el número y la fecha del documento público en que conste dicha certificación, así como el nombre y cargo del servidor público que la expidió.



LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Artículo 23. Se presume la validez de los Textos Oficiales publicados conforme a lo dispuesto en este Capítulo, salvo prueba en contrario.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Inicio de la vigencia

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el primero de enero de 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Derogación

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en la presente Ley.

Presupuestación

TERCERO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán tomar las provisiones presupuestas necesarias para el cumplimiento de esta Ley en el ámbito de sus respectivas competencias.

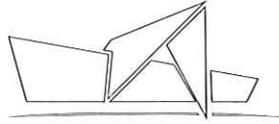
Publicaciones de los Ayuntamientos

CUARTO. Los bandos, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emitidos por los Ayuntamientos, podrán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en tanto cuentan con la Gaceta Oficial respectiva.

Guanajuato, Gto., 28 de junio de 2017

"2017 Centenario de la Constitución de Guanajuato"

Las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México



LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Dip. Beatriz Manrique Guevara

Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez



**Dip. María Soledad Ledezma
Constantino**